

DECRETO PARA LA AUTORIZACIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

DOF: 4 de mayo de 2026

1. Antecedentes

El **4 de mayo de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “**Decreto para la autorización inmediata de inversiones**”, cuyo objeto es incentivar determinados proyectos de inversión mediante un esquema que permita su **implementación inmediata**, sin costo burocrático y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

El Decreto forma parte de una política pública orientada a la simplificación administrativa, digitalización de trámites y promoción de inversiones privadas de alto impacto, particularmente en sectores estratégicos, polos de desarrollo e inversiones de gran monto.

2. Proyectos comprendidos

El Decreto podrá ser aplicable, entre otros, a los siguientes proyectos de inversión:

- a) Proyectos autorizados para desarrollarse en algún **Polo de Desarrollo para el Bienestar, Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar o Polo de Economía Circular para el Bienestar**.
- b) Inversiones iguales o superiores a **\$2,000,000,000.00**.
- c) Proyectos vinculados con sectores estratégicos, incluyendo infraestructura tecnológica, centros de procesamiento de datos, industria textil y de confección, semiconductores, microelectrónica, automotriz, autopartes, dispositivos médicos, farmacéutica, biofarmacéutica, aeroespacial, energética y química, entre otros.

El Decreto excluye expresamente los proyectos en materia **minera y financiera**, así como aquellos que constituyan inversión pública o mixta.

3. Mecanismo de autorización inmediata

El Decreto crea una **Autorización** que permitirá a ciertos proyectos iniciar su desarrollo de manera inmediata. Para ello, el inversionista deberá presentar su solicitud a través de la **Ventanilla Digital Nacional de Inversiones**, acompañando información corporativa, fiscal, financiera, técnica, ambiental, energética, laboral y operativa del proyecto.

Asimismo, se crea una **Oficina Presidencial para la Promoción de Inversiones**, encargada de revisar solicitudes, brindar acompañamiento y fungir como Secretaría Técnica del **Comité de Inversiones**. Dicho Comité estará integrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Energía, Secretaría de Economía, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones.

La autorización tendrá vigencia de **un año**, renovable hasta por dos periodos iguales, siempre que el proyecto presente al menos el **90% de avance comprometido** en el periodo correspondiente.

4. Punto fiscal relevante

Desde una perspectiva fiscal, el aspecto más importante del Decreto consiste en que el concepto de “Trámite” excluye expresamente las materias:

- Fiscal.
- Aduanera.
- Financiera.
- Bancaria.
- Crediticia.
- De ahorro.
- De innovación financiera.

Por tanto, la autorización inmediata **no debe interpretarse como una dispensa, facilidad fiscal, autorización anticipada, confirmación de criterio ni sustitución del cumplimiento tributario o aduanero.**

En consecuencia, los inversionistas deberán seguir cumpliendo íntegramente con sus obligaciones fiscales y aduaneras, incluyendo inscripción y actualización en el RFC, emisión de CFDI, cumplimiento de pagos provisionales, declaraciones, obligaciones de comercio exterior, documentación soporte de importaciones, reglas de origen, precios de transferencia, beneficiario controlador y demás obligaciones aplicables.

5. Obligaciones que subsisten

El Decreto exige que el inversionista manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple o cumplirá con los requisitos de los trámites aplicables, así como con sus obligaciones en materia **ambiental, fiscal, aduanera y de seguridad en el trabajo.** Esto obliga a las empresas a preparar expedientes robustos y técnicamente sustentados, no solo desde el punto de vista regulatorio, sino también en materia fiscal, aduanera, corporativa, ambiental, laboral y de cumplimiento.

6. Entrada en vigor

El Decreto entró en vigor el **5 de mayo de 2026**, es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. El Comité de Inversiones deberá instalarse y emitir sus reglas de operación dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha entrada en vigor.

7. Comentario final

El Decreto puede representar una herramienta relevante para acelerar proyectos privados de alto impacto en México. Sin embargo, su aplicación debe analizarse con cautela, ya que el propio instrumento excluye del mecanismo principal las materias fiscal y aduanera.

Para las empresas, el mensaje es claro: la autorización inmediata puede facilitar la ejecución administrativa de ciertos proyectos, pero no elimina la necesidad de una planeación integral y documentada en materia fiscal, aduanera, corporativa, ambiental y laboral.

Por ello, las empresas interesadas en acogerse a este esquema deberían realizar previamente un diagnóstico técnico que permita confirmar la elegibilidad del proyecto, identificar los trámites comprendidos y excluidos, y preparar un expediente de cumplimiento que reduzca riesgos frente a las autoridades competentes.

DFK México